

De: Celia Perez Ruiz
Enviado el: lunes, 12 de marzo de 2018 03:59 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: RV: Alerta MIR
Datos adjuntos: 20180307 oficio Oficial Mayor Proy Nom 001.pdf

De: Cuenta Genérica
Enviado el: lunes, 12 de marzo de 2018 02:04 p. m.
Para: Octavio Rangel Frausto
CC: José Manuel Pliego Ramos; Celia Perez Ruiz; Orlando Pérez Garate; Mónica Lugo Aranda; Ninfa Viviana Salgado Molina; Norma Alejandra Ordoñez Romero; Ricardo Aranda Girard
Asunto: RV: Alerta MIR

Buenas tardes.

Le escribo con respecto al anteproyecto denominado "*Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCFI-2016, Aparatos electrónicos – Requisitos de Seguridad y Métodos de Prueba (Cancelará a la NOM-001-SCFI-1993)*", con número de expediente 03/0071/280818.

Por virtud de la Alerta derivada de la MIR con Análisis de Impacto en Comercio Exterior, la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Subsecretaría de Comercio Exterior realizó un análisis del anteproyecto en cuestión, con el fin de determinar si debería ser notificado a los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio. En el archivo adjunto encontrará el resultado de dicho análisis.

Reciba un cordial saludo.

Dirección General de Reglas de Comercio Internacional
Subsecretaría de Comercio Exterior
Secretaría de Economía
Tel. (+52 55) 5629 9500 ext. 15327

De: Notificaciones Cofemer
Enviado el: jueves, 1 de marzo de 2018 02:38 p. m.
Para: Cuenta Genérica
Asunto: Alerta MIR



Estimado(a) Servidor(a) Público(a),

Hago referencia al anteproyecto con número de expediente (03/0071/280817) el cual ha sido remitido 1 de marzo de 2018 a esta Comisión para cumplir el proceso de mejora regulatoria y puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

[Consultar](#)

Sobre lo anterior, nuestro sistema ha detectado que el anteproyecto cumple algunas características que requieren mayor análisis por parte de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional (DGRCI) de la Subsecretaría de Comercio Exterior, para que determine en definitiva si el anteproyecto debe ser notificado a la Organización Mundial de Comercio (OMC) y socios comerciales de México, con base en los compromisos comerciales internacionales en materia de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias. Cabe aclarar que la COFEMER sólo funge como alerta temprana en la identificación de los anteproyectos susceptibles a ser notificados.

En caso de que la DGCRI determine que el anteproyecto debe ser notificado ante la OMC, deberá enviar una copia de conocimiento de la notificación a las dependencias y organismos descentralizados a esta Comisión, a fin de que dicha notificación sea integrada en el expediente electrónico del anteproyecto.

Para el caso de una MIR de impacto moderado, la DGCRI de la Secretaría de Economía enviará a la COFEMER la notificación en comento, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se reciba el anteproyecto en la COFEMER.

Para el caso de una MIR de alto impacto, la DGCRI de la Secretaría de Economía enviará a la COFEMER la notificación en comento, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se reciba el anteproyecto en la COFEMER.

A t e n t a m e n t e

La COFEMER

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAS DE
COMERCIO INTERNACIONAL

Oficio Núm. 523/03/21/06.III.18
Ciudad de México, a 07 de marzo de 2018

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente.

Con fundamento en los artículos 13 y 15 del "ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010" y conforme a la Manifestación de Impacto Regulatorio de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia, análisis de riesgos y análisis de impacto en el comercio exterior especificada en el artículo 2 numeral 5 del acuerdo mencionado, respecto al Proyecto denominado "*Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCFI-2017, Aparatos electrónicos - Requisitos de seguridad y métodos de prueba*" (en adelante, "Proyecto de NOM"), publicado en la página web de la COFEMER el día 01 de marzo del año en curso, hago de su conocimiento lo siguiente:

- El numeral 1 del Proyecto de NOM, señala que dicho instrumento tiene por objeto establecer las características y requisitos de seguridad que deben cumplir los equipos electrónicos, que se importen, comercialicen, se distribuyan o arrienden, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los equipos, previendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados, conforme a lo siguientes:
 - a) Protección contra choque eléctrico;
 - b) Protección contra peligros mecánicos;
 - c) Protección contra radiación óptica;
 - d) Protección contra fuego;
 - e) Protección contra efectos térmicos; y
 - f) Protección contra efectos biológicos y químicos.

Asimismo, el Proyecto de NOM, especifica los requisitos previstos para reducir los riesgos de fuego, choque eléctrico o lesiones para el operador y el personal no profesional que puede entrar en contacto con el equipo y, cuando se establezca específicamente, para personal de mantenimiento. Pretende reducir aquellos riesgos

**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAS DE
COMERCIO INTERNACIONAL**

referentes al equipo instalado, tanto si consiste en un sistema de unidades interconectadas, como si se tratara de unidades independientes, con el equipo supeditado a la instalación, el funcionamiento y el mantenimiento según la prescripción del fabricante. El Proyecto de NOM, no incluye requisitos sobre el desempeño, la aptitud a la función o características de funcionamiento del equipo electrónico.

- En el numeral 2 el Proyecto de NOM, establece que la medida es aplicable para los equipos electrónicos y sus accesorios que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, con tensiones monofásicas de alimentación hasta 277 V c.a. a 60 Hz y/o tensiones trifásicas hasta 480 V c.a. entre líneas a 60 Hz; así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores, autogeneración y fuentes alternativas de alimentación hasta 500 V c.c. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a equipos electrónicos nuevos, de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano.
- Asimismo en el citado numeral 2 el Proyecto de NOM, refiere una lista enunciativa, más no limitativa de productos electrónicos por lo que pueden estar incluidos nuevos productos, fruto de nuevas tecnologías de la electrónica; aplica también a fuentes de alimentación externa, que se utilizan en conjunto con los equipos electrónicos contemplados en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, las cuales se comercialicen, distribuyan o suministren, ya sea de forma individual o como parte de un producto de uso final en un mismo embalaje, y a fuentes de alimentación externa que se comercializan de forma individual para equipos de tecnologías de la información contemplados en el campo de aplicación de la NOM-019-SCFI-1998, en ambos casos para uso en alimentaciones de corriente continua hasta 250 V y en alimentaciones de corriente alterna hasta 1 000 V a 60 Hz.
- El numeral 6 del Proyecto de NOM, establece un procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC) de los equipos electrónicos, el cual debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas o por la dependencia competente en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento. El PEC establece el mecanismo y requisitos para que los particulares demuestren cumplimiento de los equipos con los requisitos establecidos en el presente Proyecto de NOM.
- Con base en estas características, el Proyecto de NOM constituye un reglamento técnico en los términos del Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)¹ y sus correlativos de los tratados de libre comercio de los que México es parte, el cual podría tener un impacto en el comercio internacional.

¹ El Anexo 1 del Acuerdo OTC define "reglamento técnico" de la siguiente manera: "[u]n documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.



**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAS DE
COMERCIO INTERNACIONAL**

- En consecuencia, ésta Dirección General considera que, con fundamento en los artículos 2.9.2 y 5.6.2 del Acuerdo OTC de la OMC, el Proyecto de NOM debe ser notificado ante los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.
- Los datos de contacto para realizar dicha notificación se citan a continuación:

Sofía Pacheco Niño de Rivera. Directora de Normalización para Industrias Diversas y Asuntos Internacionales. Dirección General de Normas, Secretaría de Economía

Tel: (+52) 55 5729 9100 Ext. 43244

Correo electrónico: sofia.pacheco@economia.gob.mx; jose.ramosr@economia.gob.mx

Dirección: Puente de Tecamachalco N°6, Col. Lomas de Tecamachalco, Naucalpan, Estado de México.

Atentamente,

Mónica Lugo Aranda
Directora General Adjunta

C.c.p. Mtro. José Manuel Pliego Ramos, Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos, Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Para su conocimiento.